



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-UAI-2094-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Contraloría General de la República (CGR), se le practicó auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, y su Evaluación en el Sistema de Control Interno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-013-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ana Carolina Hernández Barreto**, asistente DGAF; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mariela Ninette Gómez Gurdíán**, responsable de la División de Tecnología de la Información; **María Laviana Herrera Marengo**, responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales y Proyectos; **Francisco Javier Gallo Gallo**, responsable de la División General de Investigación, Desarrollo y Capacitación Aplicada y **Martha Patricia Reyes Castellón**, responsable de la División de Planificación y Gestión para Resultados, todos de la Contraloría General de la República. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se



mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Verificar que la entidad aplica de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua y cumple de conformidad a lo normado en la misma; **B)** Comprobar que la administración de la entidad, estableció procedimientos y reglamentos específicos para el funcionamiento y evaluación del sistema de control interno en la institución y sistemas de administración; **C)** Comprobar que la entidad hace adecuado uso del Sistema de Evaluación del Control Interno de conformidad con lo establecido en dicho sistema; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La Contraloría General de la República, desarrollo requerimientos para definir el compromiso institucional de la máxima autoridad y nivel directivo, de asumir la responsabilidad institucional sobre la evaluación del Sistema de Control Interno, la emisión de los planes de acción para gestionar las deficiencias de control interno determinadas; acciones que se reforzaron en el año dos mil veintiuno, lo que revela el cumplimiento a las disposiciones normativas de la Guía Especializada para la implementación del control interno en las instituciones de Nicaragua. **2)** Como resultado de la validación de los niveles de implementación del Sistema de Control Interno a nivel de entidad y nivel de Sistema de Administración fue determinado que la entidad no tiene diseñados e implementados algunos controles necesarios para la salvaguarda de los objetivos institucionales. Sin embargo, en el proceso de evaluación fueron considerados como implementados, por lo que al no tener a la vista la evidencia de cumplimiento, la calificación ponderada del grado de ajuste a la evaluación del control interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veintiuno disminuyó. **3)** De igual manera no tienen implementado controles que regulen los sistemas de administración. Factor que incidió en el resultado del grado de ajuste en la evaluación del control interno aplicable a los sistemas de administración correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, hecho que demuestra que no se cumplió con la Metodología de Evaluación del Sistema de Control Interno, en lo relacionado a la correcta evaluación de las evidencias de cumplimiento de los puntos de enfoque, dispuestos para el nivel de implementación del Sistema de Control Interno y Evidencias de Cumplimiento de las preguntas de los sistemas de administración para la implementación a Nivel de Sistema de Administración; y que son fundamentales al momento de aplicar los parámetros y criterios de evaluación, establecidos en el Sistema de Evaluación de Control Interno. Se identificaron hallazgos de incumplimiento de ley relacionados en el informe de Auto; siendo éstos: **a)** Falta



de aplicación de las etapas para la implementación y evaluación del sistema de control interno; y **b)** Distorsiones entre la calificación de los puntos de enfoque contenidos en la matriz de evaluación del control interno y la evidencia de cumplimiento verificada por auditoría; y **4)** No se determinaron hechos que originen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de incumplimientos de ley, se ordena se ordena al Responsable de la Dirección General Administrativa Financiera, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Conforme lo anterior, para su implementación se dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en



su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **IN-013-002-21**, emitido por el auditor interno de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR)**, derivado de la revisión efectuada a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veinte, y su Evaluación en el Sistema de Control Interno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos de la Contraloría General de la República, señores: **Rodolfo Danilo Escobar Wong**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Ana Carolina Hernández Barreto**, asistente DGAF; **Francisco Javier Caldera**, responsable de la División Financiera; **Amelia Antonia Sevilla Herrera**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Martha Clarisa Cajina**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Lizet Auxiliadora López González**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Lynette de los Ángeles Carvajal Dávila**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Mariela Ninette Gómez Gurdíán**, responsable de la División de Tecnología de la Información; **María Laviana Herrera Marengo**, responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales y Proyectos; **Francisco Javier Gallo Gallo**, responsable de la División General de Investigación, Desarrollo y Capacitación Aplicada y **Martha Patricia Reyes Castellón**, responsable de la División de Planificación y Gestión para Resultados, todos de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto al Responsable de la Dirección General Administrativa Financiera de la Contraloría General de la República (CGR), el que deberá cumplir e implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de incumplimientos de ley, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse



a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar sobre ello a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y tres (1263) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
K/Suarez